



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512.

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.
Demandante: Myriam Lasso Perea.
Demandados: Julio Cesar, Wilson, Ferney, Medardo y Rosa Edid Lasso Lozano, Luz Dary Quintero Ospina, Luz Adriana, Victoria Eugenia y Catalina Lasso Quintero.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2020-00077-00**.

OBJETO

Ingresadas de nuevo a despacho las diligencias pertinentes, una vez surtido el traslado de la petición de desistimiento presentada por la demandante Myriam Lasso Perea¹, sin que hubiera pronunciamiento de ninguno de los demandados y/o interesados, procede el despacho a resolver la misma.

CONSIDERACIONES

Fue allegada petición de “DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA” que ha sido presentada por la señora Myriam Lasso Perea, por ser su “deseo no continuar el trámite del proceso de PERTENENCIA en contra de los herederos de mi fallecido hermano MEDARDO LASSO PEREA”, se tiene entonces que el escrito viene rubricado por la peticionaria, con la respectiva nota de presentación personal y reconocimiento de su firma ante el señor Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle.

Es de resaltar, que por medio de auto interlocutorio No. 467 del 5 de abril, se dispuso correrle traslado de dicha petición a los intervinientes en este proceso para los fines que estimaran pertinentes, sin que hubiera pronunciamiento de ninguno de éstos, es decir, que se dio publicidad a la decisión adoptada.

Como bien puede verse, el desistimiento presentado cumple con las exigencias del artículo 314 del C.G.P., es decir que deviene en (i) unilateral, fue presentado por la parte demandante Myriam Lasso de Perea, quien, a pesar de obrar con apoderado judicial, es la persona que dispone del derecho en litigio, (ii) es incondicional, ya que no está sometiendo a ningún tipo de condición el desistimiento presentado, (iii) está renunciando a todas las pretensiones, pues desiste de la demanda sin condicionamiento alguno.

Se colige entonces, que no hay ningún tipo de obstáculo para que el despacho se oponga a la admisión de dicho desistimiento, por lo tanto, así se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión, ahora bien, como quiera que el desistimiento se ha presentado de forma unilateral por la demandada y no hay convenio en contrario, se condenará en costas a la parte demandante de acuerdo al inciso 3º del artículo 316 Ibidem, además que no se trata de un desistimiento condicionado –inciso 4º artículo 316 Ibidem-.

¹ Auto interlocutorio 467 del 5 de abril de 2022.

Las costas se fijarán en el equivalente al 10% del avalúo del bien trabado en la Litis, es decir, en la suma de \$837.300.00, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA-16-10554 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente habrá de ordenarse la cancelación de la inscripción de la demanda decretada por parte del despacho en el literal 6º del interlocutorio No. 650 del 7 de julio de 2017, para lo cual se libró el oficio 875 del 3 de agosto de 2020, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-3371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, la cual obra en la anotación 5 del referido certificado.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el desistimiento de la demanda presentado por la señora Myriam Lasso Perea en favor de los demandados en el presente proceso, de acuerdo a las consideraciones hechas en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda decretada por parte del despacho en el literal 6º del interlocutorio No. 650 del 7 de julio de 2017, para lo cual se libró el oficio 875 del 3 de agosto de 2020, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-3371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, la cual obra en la anotación 5 del referido certificado.

Tercero: CONDENAR en costas a la demandante Myriam Lasso Perea, las cuales se finan en el equivalente al 10% del avalúo del bien trabado en la Litis, es decir, en la suma de \$837.300.00, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA-16-10554 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: EJECUTORIADA la presente decisión, archívese de forma digital las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 051

HOY, 20 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.